

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1968

Nº 16.227

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 1 de 13 de octubre de 1968, por el cual se crea un cargo.
Decreto de Gabinete Nº 2 de 13 de octubre de 1968, por el cual se dictan unas medidas.
Decreto de Gabinete Nº 3 de 14 de octubre de 1968, por el cual se congelan unos precios.
Decreto de Gabinete Nº 4 de 14 de octubre de 1968, por el cual se prohíbe el alza de precios de los artículos de primera necesidad.
Decreto de Gabinete Nº 5 de 14 de octubre de 1968, por el cual se transfiere a la Universidad de Panamá B/. 100,000.00 del saldo de las partidas de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 69 de 16 de septiembre de 1968, por la cual se concede permiso especial.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREASE UN CARGO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 1 (DE 13 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se crea el cargo de miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el cargo de miembro de la Junta Provisional de Gobierno, con una asignación mensual de B/.1,250.00 y B/.750.00 como gastos de representación.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales la erogación a que se refiere el artículo primero de este decreto, se cargará a la partida correspondiente del Ministerio de la Presidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COR. JOSE M. PINILLA FABREGA.

El Miembro de la Junta Provisional,

COR. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2 (DE 13 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se dictan medidas en relación con la Guardia Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentando el Estado Mayor Director de la Guardia Nacional, esta Institución estará regida por un Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por un Jefe Superior del Estado Mayor de la Guardia Nacional y un Sub-Jefe Superior del Estado Mayor de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional,
JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bolleno de Barrera)

Teléfono: 22-8271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bolleno de Barrera)

Apartado: Nº 344

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONGELANSE UNOS PRECIOS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 3
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)**

por el cual se congelan los precios de los alquileres de las casas de inquilinatos y apartamentos cuyo canon de arrendamiento no exceda de B/. 80.00 mensuales.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el alto costo de la vivienda popular y de la clase media constituye un grave problema social en los centros poblados del país que urge remediar;

Que como las juntas de inquilinato en las ciudades de Panamá y Colón han resultado, en la práctica, inoperantes y no existen controles efectivos respecto a los precios de arrendamiento para las viviendas de tipo popular y de la clase media,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha de este Decreto se congelan los cánones de arrendamiento de los cuartos de inquilinato y de los apartamentos cuyo valor no exceda de los B/. 80.00 mensuales.

Artículo Segundo: La transmisión por causa de herencia o donación de casas de inquilinato y apartamentos cuyo canon de arrendamiento no exceda de B/. 80.00 por mes, no causará el impuesto de donaciones y asignaciones hereditarias.

Artículo Tercero: Se exceptúan las construcciones en proceso actualmente y las que se inicien en el futuro.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**PROHIBESE ALZA DE PRECIOS DE
ARTICULOS DE PRIMERA
NECESIDAD****DECRETO DE GABINETE NUMERO 4
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)**

por el cual se prohíbe el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, sobre su nivel actual.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el alto costo de la vida constituye uno de los más graves problemas que afectan a las clases necesitadas del país, dada la situación crítica de la economía nacional;

Que es indispensable evitar que continúe el alza de los precios en los artículos de primera necesidad;

Que corresponde a la Oficina de Regulación de Precios actuar de manera enérgica y decidida para controlar los abusos que se cometen en cuanto a expendio al por mayor y al detal de los artículos de consumo diario indispensable,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha quedan congelados los precios de todos los artículos de primera necesidad, clasificados como tales en la lista elaborada por la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios publicará la lista de estos artículos y los precios respectivos una vez que este Decreto entre en vigor, y fijará en todos los establecimientos de expendio público, en lugar visible, dichas listas y precios.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios sancionará las infracciones de este Decreto, según las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete cesará hasta el 31 de enero de 1969.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSE CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

TRANSFIERESE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA B/ 100,000.00 DEL SALDO DE LAS PARTIDAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 5
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se transfiere a la Universidad de Panamá cien mil balboas del saldo de las partidas de la Asamblea Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá ha venido solicitando constantemente que se aumente el subsidio gubernamental para afrontar, con mayor eficacia los gastos que demanda el sostenimiento de nuestra más alta casa de estudios;

Que las partidas con que cuenta la Universidad en la actualidad son insuficientes para atender a sus necesidades de orden administrativo y educacional;

Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo de la cultura popular en sus más altos niveles.

DECRETA:

Artículo único: Transferir Cien Mil Balboas del saldo de las partidas de la Asamblea Nacional a la Universidad de Panamá con el fin de reforzar el Presupuesto de la Universidad Nacional.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 69.—Panamá, 16 de septiembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor John S. McKean, varón, ciudadano norteamericano, mayor de edad, oficinista, con tarjeta de identidad personal No. 167126, con residencia en Balboa, Zona del Canal, Calle Gavilán No. 1575 A., mediante memorial presentado a este Despacho el día 5 de septiembre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional.

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/ 5.00 que establece el artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la Liquidación No. 153080 del 11 de septiembre de 1968, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda; y

Que se ha llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder como en efecto concede, al señor John S. McKean, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa, en todo el territorio por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Papelera Nacional, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

"PICNIC"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria, papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos los siguientes:

1. Comprobante del pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis facsimiles.
4. Poder en nosotros conferido.

5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su Representante Legal.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Olympus Optical Company Limited, una compañía domiciliada en 43, 2-Chome, Hetagaya, Shibuya-ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra,

OLYMPUS

igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes Productos: "Aparatos e instrumentos físicos y químicos (excluyendo aquellos que pertenecen a maquinaria y aparatos de electrónica aplicada, aparatos ópticos e instrumentos (excluyendo maquinaria y aparatos electrónicos). Aparatos fotográficos e instrumentos; aparatos para películas de cine e instrumentos; aparatos de medición e instrumentos (excluyendo aquellos que pertenecen a las maquinarias y aparatos electrónicos e instrumentos eléctricos y magnéticos de medición); instrumentos médicos, sus partes y accesorios (excluyendo aquellos que pertenecen a otros grupos), materiales fotográficos".

La marca ha sido usada en el país de origen desde enero de 1946; y en el comercio exterior desde noviembre de 1957. La marca está en vía de registro en la Oficina de Patentes del país de origen desde el 3 de abril de 1968.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, poder y declaración jurada; Certificado de petición de registro en el país de origen. El certificado de registro será presentado posteriormente. Siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 2-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo

la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor, cuya sigla es Malher, comparezco ante Vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher", Sucesor, de Guatemala", en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en men-

**FRUTIFRESCOS
MALHER**



ción, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de un limón", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de un limón, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor a limón. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto: seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.
Atentamente,

Licdo. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reddi-Wip Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Missouri, Estados Unidos de América, con domicilio en Saint Louis, Missouri No. 4205 Forest Park Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Crema conteniendo vainilla, azúcar, y estabilizador y en la cual gas de crema batida es disuelto bajo

presión, para usar como adorno de alimentos, Alimentos e ingredientes de alimentos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica o expresión característica:

REDDI - WIP

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 15 de marzo de 1948 y en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1949.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé, poder con declaración jurada; Certificado de origen No. 577.074 de 7 de julio de 1953, vigente en Estados Unidos hasta el 7 de julio de 1983.

Panamá, 2 de septiembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta.

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado. Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de Malher", Sucesor, de Guatemala, en razón de ser el poderdante el único dueño propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de mango", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de mangos, con la nominación

**FRUTIFRESCOS
MALHER**



"Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el

sabor de mangos. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaños, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto: seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Myers Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado Delaware, "E.E.U.U.A.", con domicilio en 630 Avenida 5, New York, N. Y., Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Composiciones Terapéuticas de baja toxicidad como un amplio espectro de actividad antibacterial".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece en la petición de Patente de Invención titulada: "Un proceso de preparación de Agentes Anti-Bacterianos", de 30 de mayo de 1967.

Panamá, 18 de septiembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta.

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución de sentencia propuesto por Narcisca Barba Bernal contra la Sucesión Intestada de Sofía Plaza Viuda de Guardia, se ha señalado el día veinticinco (25) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ordinario en ejecución de sentencia de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 11 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca Número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del Terreno: Noroeste, predio de Victoria Racine; Sureste, predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca; Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros." Superficie: mil quinientos noventa metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos balboas (B/5.500.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 158480

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rolando Salazar Solís, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Zunilda Isabel Amaya Díaz de Salazar.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, con-

tados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 156510

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Javier Cardoze Fábrega, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante de ingeniería, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, nacido en esta ciudad el 5 de diciembre de 1946, y con residencia en Calle Colombia Nº 4, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Javier Cardoze Fábrega, panameño, de 20 de años de edad, soltero, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Judicial. Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Ldo. Alfonso E. Palacios, Curador Ad-litem,

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.).—Danilo Lombardo.—Carlos A. Delgado, Secretario.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

La Secretaria, Ad-Hoc.

CARLOS A. DELGADO.

Liana Aguilar T.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Daniela Campine, sindicada por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniela Campine, mujer, panameña, de 22 años de edad, soltera, trigueña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 9-60-67, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir pruebas. Señálase el día siete (7) de febrero a las nueve (9) de la mañana para la verificación de la audiencia en este caso.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Daniela Campine, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más en el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Daniela Campine, se fija el presente edicto en una lugar visible de la secretaria, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

R. Rodríguez.

El Secretario Int.,
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Petra Rodríguez Meléndez, sindicada por el delito de Lesiones Personales, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre y representación de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Penal a Petra Rodríguez Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 23 años de edad, residente en la Lagarterita del distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-113-818, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día seis (6) de abril a las nueve (9) de la mañana, para la celebración del juicio oral.

Base legal: artículos 2034, 2035, 2045 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Petra Rodríguez Meléndez, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Libro II, Título XII, del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Petra Rodríguez Me-

léndez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a José Domínguez Pérez, sindicado por el delito de Apropiación Indevida, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Responder en Juicio Penal a José Domínguez Pérez, Español, natural de Orense España, de 23 años de edad, soltero, Carnicero, portador del carnet del Seguro Social Nº 35-1798, no porta cédula de identidad personal, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se tiene al Lic. Shirley como el abogado defensor del procesado. Se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el debate oral de esta causa el que tendrá lugar el día 31 de agosto a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Domínguez Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuerdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Domínguez Pérez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Cecil Albert Thomas, sindicado por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Cecil Albert Thomas, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Alberto Arturo Thomas y Leonidas Fields, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Dario Sandoval, Santander Casis Jr. Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cecil Albert Thomas, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuerdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cecil Albert Thomas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Florentino Rodríguez, de generales desconocidas, natural de Martha, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de 10 días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todo los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Florentino Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a las (10 a.m.) de hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Copia de esta se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero.

OSCAR ARMANDO GUARDIA.

El Secretario.

Fenelon Fernández H.

(Segunda publicación)